

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 18 de Marzo de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. José Mateo de Urrutia, Secretario del Gobierno de la de Barcelona.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de caballería Don Joaquin Morales de Rada, Jefe de la segunda brigada de la segunda division del cuerpo de reserva del ejército de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en la presente campaña y combate ocurrido el 31 de Enero último en los llanos de Tettuan.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

Atendiendo á los méritos y dilatados servicios del Brigadier de artillería D. José Ramon Dolz del Castellár, y muy particularmente á los que contrajo en el combate sostenido contra fuerzas marroquies el 31 de Enero

último, en que fué gravemente herido.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendida la imposibilidad física absoluta en que el Rector de la Universidad de Granada D. Juan Nepomuceno de Torres se encuentra para continuar en el servicio activo,

Vengo en otorgarle la jubilacion que tiene solicitada con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha de los buenos servicios prestados en su larga carrera.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Hmo. Sr.: La Administracion de Correos de Francia se ha negado constantemente á recibir los pliegos que contienen efectos de la Deuda pública con las formalidades prescritas por esa Direccion general para asegurar la conduccion de dichos valores. En vista de esta negativa se previno en la circular de 9 de Mayo de 1856, que al llegar dichos pliegos á la Administracion de Irún se introduzcan reservadamente en el paquete de los demás certificados despues de haber sido abiertos, comprobados con las facturas y vueltos á cerrar con laere y sello por el Administrador, el Interventor y otro empleado mas de aquella oficina, quienes extienden certificacion del acto, y firmada por los tres la remiten á esa Direccion general.

Esta disposicion no asegura mas que hasta la frontera la conduccion de los pliegos que contienen efectos de la Deuda, y lo hace á costa de una gravísima responsabilidad de los tres referidos empleados, de la que ruegan se les libre, fundados en que su buena fama queda á merced de un estravio que el descuido ú otras causas pudieran ocasionar, despues de hacer entrega del paquete general de certificados á los empleados de la Administracion francesa. Atendiendo á estas observaciones y á la justa demanda de los empleados de Irún, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los pliegos certificados que contengan efectos de la Deuda dirigidos al extranjero no se remitan con las formalidades prescritas en la circular de 12 de Marzo de 1856, sin perjuicio de que puedan utilizarlas los remitentes, enviando los pliegos á comisionados ó consignatarios hasta Irún ó la Junquera, limites de la Administracion española.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1860. = Posada Herrera. = Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.600 reales ános que como comparticipes de la que figura en presupuestos al número 66, art. 5.º, capítulo 31 de la seccion 4.º percibe Doña Josefa y Doña Francisca de Aguirre.

En su consecuencia. Visto el testimonio de una escritura otorgada en Bilbao á 31 de Octubre de 1827 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que aparece haber impuesto D. José Ignacio de Aguirre en la Tesoreria del Consulado de dicha villa, 40.000 rs. vn. á interés anual de 4 por 100 por tiempo

indeterminado, como hipoteca de las averias ordinarias, extraordinarias y demas bienes de la corporacion obligada;

Visto que, cotejado dicho documento con su original á presencia del Promotor fiscal de Hacienda de la respectiva provincia, aparece conforme:

Vista la certificacion expedida en 22 de Mayo de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que se acredita, con referencia á los libros y documentos existentes en su Archivo y Contaduria, no estar redimido ni indemnizado el capital impuesto.

Visto no estar satisfecho tampoco por el Estado segun las relaciones de pagos suministradas al efecto por la Direccion general de la Deuda pública:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de Presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de que va hecho mérito se otorgó por persona hábil, con las solemnidades legales y no tiene vicio alguno que lo invalide:

Considerando que la obligacion contratada por el extinguido Consulado de Bilbao está existente por no haberse devuelto el capital que recibió á préstamo:

Considerando que en ella ha sucedido el Estado á la corporacion que la contrajo, haciéndose cargo de las obras construidas por esta y suprimiendo los arbitrios que le servian de hipoteca:

Considerando que el derecho de los acreedores se funda en un titulo oneroso, y que se halla acreditada la legitimidad de la carga, como tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Aseseria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. S.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.550 rs. vn. anuales que como compartice de la que figura en la seccion 4.ª, cap. 51, artículo 5.ª, núm. 66 del Presupuesto vigente, perciben D. Santiago de Barua y D. Leon de Ulagorta.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 14 de Marzo de 1826 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, por el cual el Sindico del Consulado, con facultad de esta Corporacion, renovó por tiempo de cuatro años la escritura de préstamo de 50.000 rs. que anteriormente tenia hecha en favor de Doña Micaela de Madariaga, quedando reducido al 5 por 100 el interés de 5 por 100 hasta entonces satisfecho, y obligados al pago de capital y réditos el derecho de averia y los demas bienes y rentas del Consulado;

Visto el testimonio de la escritura otorgada en 5 de Junio de 1855 prorogando por otros cuatro años la anterior y estableciendo que el interés fuese de 4 y medio por 100, cuyos dos testimonios resultaron conformes con sus originales en el cotejo verificado á presencia del Promotor fiscal de Hacienda;

Vista la certificacion expedida en 16 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresiva de no aparecer que haya sido redimido ni indemnizado el capital de los 50.000 rs.;

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de Presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse.

Considerando que los contratos consignados en las referidas escrituras se otorgaron por personas hábiles, con las solemnidades legales establecidas, y no tienen vicio que los invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao, está subsistente por no haberse reintegrado el capital recibido á préstamo;

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á la suma prestada, y la ha reconocido, pagando los intereses desde que aquella corporacion dejó de hacerlo;

Que el derecho de este partcipe se funda en un titulo honoroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su

importe; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.600 rs. vn. anuales que, como compartice de la que figura en la Seccion 4.ª, capítulo 51, art. 5.ª, núm. 66 del presupuesto vigente, percibe D. José de Avellaneda:

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido en 27 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Félix de Uribarri, y cotejado con los originales á que se refiere, previa citacion del Promotor Fiscal de Hacienda, en cuyo documento se insertan:

Primero. Una escritura otorgada en 31 de Enero de 1815, por la que el Consiliario del Consulado de Bilbao D. Martin José de Boucal, autorizado competentemente al efecto, tomó á préstamo de D. José de Avellaneda 20.000 rs. vn. al interés anual de 5 y medio por 100, hipotecando al reintegro de esta suma y al pago de los réditos el derecho de averia y los demas bienes y rentas del Consulado.

Segundo. Otra escritura otorgada en la referida fecha y entre los indicados sujetos, por virtud de la cual recibió el Consulado con las mismas condiciones y con igual interés de 5 y medio por 100, el capital de los 25.000 reales vn. y

Tercero. Otras dos escrituras otorgadas en 17 de Octubre de 1826, reduciendo al 5 por 100 el interés del préstamo de 20.000 rs., y al 4 por 100 el de 25.000.

Vista la certificacion extendida á continuacion del expresado testimonio con fecha 18 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, y expresiva de no aparecer redimidos ni indemnizados bajo ningun concepto los capitales de que se trata:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las mencionadas escrituras se otorgaron por personas competentes, con las solemnidades

legales establecidas, y no tienen vicio alguno que los invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto las cantidades prestadas:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, y la ha reconocido pagando los intereses estipulados desde que aquella corporacion dejó de hacerlo;

Que el derecho de este partcipe se funda en un titulo oneroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de esta carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 25 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de establecer reglas de precaucion y vigilancia á las cuales se someta la elaboracion de vinos artificiales, y considerando que si bien los intereses de la industria en el estado en que se encuentra en España, aconsejan como regla la facultad para el ejercicio de la de que se trata; la conveniencia sin embargo de precaver los abusos de que podria ser victima el consumo con menoscabo de los intereses comerciales, hace forzosa la adopcion de medidas dirigidas al efecto, y mas ó menos restrictivas segun la mayor ó menor ocasion que á dichos abusos presente la especie que se trate de establecer; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No se permitirá en lo sucesivo la apertura de establecimientos que tengan por objeto la bonificacion, imitacion ó elaboracion artificial de vinos sin préa licencia de la Autoridad.

2.ª Se considerará permisible:

Primero. La mejora ó bonificacion de los vinos del país por medio de sustancias no perjudiciales á la salud.

Segundo. La imitacion de vinos extranjeros ó nacionales de reconocido crédito con materias igualmente no nocivas.

Tercero. La fabricacion de vinos producidos directamente por la fer-

mentacion del jugo ó mosto de frutas ú otras sustancias vegetales.

Y cuarto. La elaboracion de vino artificial sin fermentacion de jugos naturales y por medio de principios inocentes en su naturaleza y combinaciones.

3.ª Los establecimientos dedicados á las industrias á que se refiere la disposicion anterior deberán fijar en sus rótulos exteriores su objeto, y los envases llevarán precisamente el nombre de la fabrica y pueblo en que se hallaren situados. Los establecimientos mencionados en el párrafo tercero de la expresada disposicion estarán además obligados á fijar en dichos rótulos y envases la sustancia natural de que proceda el vino; y los comprendidos en el cuarto á expresar en los mismos la calidad artificial de la elaboracion.

4.ª Se prohíbe la elaboracion de vinos artificiales con sustancias que no estén consideradas como plenamente inocentes en su naturaleza y combinaciones.

5.ª El que desee establecer cualquiera de las industrias á que se refiere la disposicion segunda se dirigirá al Gobernador, expresando la especie á que intente dedicarse y las sustancias que ha de emplear. El Gobernador, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, resolverá, expresando en la concesion los mismos extremos que se exigen en la solicitud.

6.ª Los cosecheros que deseen dedicarse en sus lagares y bodegas á la bonificacion ó imitacion de vinos extranjeros, se sujetarán á las reglas fijadas en las disposiciones anteriores para la obtencion del permiso y ejercicio de aquella especie de industria.

7.ª Los establecimientos y cosecheros que en la actualidad se dedican á las industrias que respectivamente permite esta Real orden, solicitarán del Gobernador de la provincia, en el término de tres meses, la licencia, en la forma que previene la disposicion quinta.

8.ª Compete á los Gobernadores y Alcaldes vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, y al efecto girarán visitas de inspeccion siempre que hubiere motivo fundado para dudar de su observancia. Los establecimientos que se dediquen á la elaboracion del vino por medios artificiales serán objeto, además, de una visita trimestral.

9.ª Las visitas á que se refiere la disposicion anterior se efectuarán, ínterin no se establezcan Inspectores industriales, por un perito que designará el Gobernador, y en su defecto el Alcalde. Esta designacion recaerá con preferencia en un Ingeniero industrial de la clase de quimicos, y en su defecto de la de mecánicos.

10.ª Dichos peritos devengarán 100 rs. en el concepto de honorarios por cada visita que verifiquen, y cuyo pago será de cuenta del dueño de la fabrica, lagar ó bodega, objeto de ella.

11.ª Los que establecieron las industrias permitidas por estas disposi-

ciones sin permiso de la Autoridad incurrirán en una multa, cuyo *máximum* no podrá exceder de 1,000 reales si la impusiere el Gobernador, y de 500 si el Alcalde, quedando además obligados á suspender el ejercicio interin no obtengan dicha autorización. La falta de cumplimiento de las condiciones de la autorización se castigará con una multa cuyo *máximum* será de 500 rs. ó 500, según la impusiere el Gobernador ó Alcalde, obligándose además al interesado á ceñirse á dichas condiciones.

12.ª La elaboracion de vinos artificiales con sustancias nocivas á la salud será considerada como delito, y su autor entregado á los Tribunales. Si el establecimiento que incurriese en este abuso estuviere autorizado como lícito, será además cerrado á la segunda contravencion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya Real orden he dispuesto insertarla en este periodico oficial para su publicidad y cumplimiento de cuantas disposiciones comprende. Valladolid 18 de Marzo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente: «Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Carlos Campuzano, nombrado Jefe de la provincia de Guadalajara por Real orden de 14 de Enero último, pase á desempeñar igual cargo á la de Valladolid.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos consiguientes. Valladolid 17 de Marzo de 1860.—Castor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Los Sres. D. Manuel del Bosque y D. Pedro Gutierrez Baquerin, residentes en esta Ciudad, se servirán presentarse en esta Administracion para enterarles de una comunicacion de la de Palencia relativa al pago de réditos de censos á favor del Estado de que se hallan en descubierto.

Valladolid 12 de Marzo de 1860.—El Administrador, J. Segundo Puga.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha señalado el Domingo 25 del corriente y hora de las doce, para rematar en subasta el acopio de toda clase de piedra para los empedrados de esta Ciudad, durante el presente año.

Los precios presupuestados son los siguientes:

- Vara lineal de adoquin 6 rs.
 - Pie lineal de maestras 1 real.
 - Carro de mamposteria de 60 arrobas 14 rs.
- Como garantía del contrato presentará el contratista fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en una de las Salas Consistoriales hallándose de manifiesto el expediente y condiciones facultativas y económicas en la Secretaria de esta Corporacion.

Valladolid 15 de Marzo de 1860.—El Presidente, Nemesio Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

En el dia 28 del corriente mes á las doce de su mañana y con competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se celebrará por esta Alcaldia la contrata en público remate del material y construccion de una garita para el servicio del centinela que hace la guardia en la carcel de este partido.

Los que quieran tomar parte como licitadores habrán de concurrir en el dia y hora citados á una de las salas bajas de la casa Consistorial de esta ciudad, en donde tendrá lugar dicho remate bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la referida Alcaldia; advirtiéndole que no se admitirá postura por mayor cantidad que la de cuatrocientos reales vn. en que se halla valuada la indicada garita.

Valladolid 15 de Marzo de 1860.—Nemesio Lopez.

Alcaldia Constitucional de Olmos de Esgueba.

Con autorizacion superior se sacan á pública subasta las obras que han de ejecutarse en el puente de esta villa, con sujecion en todo al plan de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en el acto del remate, el que se celebrará á los 50 dias contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia y hora de las once de su mañana en la casa consistorial. Olmos de Esgueba 12 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Juan Burgueño.—Francisco Gil, Secretario interino.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el dia 15 de Abril próximo, entre once y doce de su mañana tendrá

lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo [de Corrales de Duero y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional la licitacion en pública subasta de 28 olmos negros y 5 álamos, tasados en la cantidad de 2448 rs. y 155 robles que lo estan en la de 2591 rs. que á instancias del expresado Ayuntamiento fue concedida su corta en el monte y diferentes sitios comunes del mismo pueblo por Real orden de 28 de Febrero último.

El pliego de condiciones y expediente bajo las cuales ha de verificarse se halla de manifiesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento.—Valladolid 12 de Marzo de 1860.—Manuel del Pozo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El dia 15 de Abril próximo entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Villalba del Alcor y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la licitacion en pública subasta de las leñas que produzca la tercera seccion del monte titulado cortas de Blas perteneciente á los propios de dicho pueblo, con destino á carboneo, tasadas en la cantidad de 40 000. rs. con inclusion de la corteza cortiente, y que á instancia del espresado Ayuntamiento fué concedida su corta por Real orden de 28 de Febrero último.

El pliego de condiciones y expediente bajo las cuales ha de verificarse se hallan de manifiesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento.—Valladolid 14 de Marzo de 1860.—Manuel del Pozo.

D. José Antonio de la Campa Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que por D. Eusebio de la Vega, vecino de Villafrechos, se acudió á este Juzgado pidiendo la posesion de la mitad de los bienes que constituian la vinculacion fundada por D. José de la Vega, en que habia sucedido como inmediato sucesor per virtud del fallecimiento de su padre Victor de la Vega y en su vista se proveyó el auto siguiente.

Resultando de los documentos presentados que en 2 de Enero de 1837 por virtud y en cumplimiento de lo declarado en auto definitivo de 18 de Noviembre anterior, Victor de Vega, se posesionó judicialmente del vinculo que se indica como fundado por D. José de la Vega, y que Eusebio de la Vega por consecuencia del fallecimiento de su padre Victor ocurrido en 17 de Enero del corriente año, pide la posesion de la mitad del expresado vinculo, dese á aquel la posesion que solicita sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision á cualquiera de los Alguaciles del Juzgado la evacuaran ante el Escribano de Villafrechos D. Manuel

Antonio de Castro; hágase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los bienes correspondientes á dicha mitad, que reconozcan al nuevo poseedor, y hecho dese cuenta. Juzgado de primera instancia de Rioseco y Febrero 15 de 1858, doy Fé.—Ignacio Paez Jaramillo.—Antonio Emeterio Albert.

Expedido el competente mandamiento se confirió al D. Eusebio la posesion acordada y en su vista se ha ordenado en proveido de esta fecha, publicar el auto inserto, para que los que se crean con derecho á los bienes mencionados, se presenten á deducirle en este Juzgado dentro de sesenta dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la Provincia en esta Capital de partido, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á 29 de Febrero de 1860.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Eusebio Albert.

Licenciado D. José Agustin Magdalena Juez de primera instancia de Benavente y su Partido.

Al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, á quien atentamente saludo hago saber: Que en este Juzgado por la Escribania del que refrenda pende causa criminal de oficio, en averiguacion de los autores del robo de vasos sagrados que á continuacion se expresan verificado en la noche del doce al trece del corriente en la Iglesia de S. Miguel, una de los dos Parroquiales de Castrogonzalo en la que por auto de esta fecha he acordado entre otras cosas se exhorte á V. S. á fin de que se sirva anunciar este acontecimiento en el *Boletin oficial* de esta provincia y escitar el celo de los Jefes de los puestos de la Guardia Civil, Alcaldes y mas autoridades de ella para que por cuantos medios le sea posible indaguen el paradero de las halajas robadas, poniendolas á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren halladas.

Y para que lo acordado tenga efecto expido el presente exhorto por el que á nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) le exhorto y requiero y de la mia le ruego y encargo que tan luego como lo reciba se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento, en lo que administrará la justicia que acostumbra, obligándome al tanto en iguales casos.

Dado en Benavente á 14 de Marzo de 1860.—José Agustin Magdalena.—Por mandado de su Señoría, Angel Alvarez Quijano. Por Miranda,

Efectos robados. Un copon con caja de plata que contenia las sagradas formas, liso de peso de una libra, cubierto con seda de color blanco y encarnado, labrada con fleco al rededor, rematando la cubierta del copon con una cruz pequeña en la parte superior. Dos broches hembras tambien de plata labrada con agujeros por el medio, rematando por la parte de arras en forma de corazon con una cruz en la punta de valor de 25 rs.

PRIMER AÑO.

Gratis

para los suscritores á las ediciones grandes.

CONTENDRÁ ENTRE OTRAS MATERIAS LAS SIGUIENTES:

Artículos del Calendario.

Calendario para el año bisiesto de 1860, épocas célebres cómputo eclesiástico, fiestas movibles, cuatro estaciones, eclipses de sol y luna, días en que se saca ánima, ferias principales de España, consejos á los labradores, meses del año, con otras noticias curiosas.

INTRODUCCION.

POR DON PEDRO CALVO ASENSIO.

Efemérides Políticas.

El 1.º de Enero de 1820 proclama Riego la constitucion: Ojeada política sobre los principales acontecimientos desde el principio de este siglo hasta el año de 22, por el Excmo. Sr. D. Salustiano Olózaga.

FEBRERO. Leyes de Febrero: Su análisis: Cuando se hicieron: Oposicion que se las hizo: Sucesos á que dieron lugar, por D. Francisco Salmeron.

MARZO. Publicacion de la Pragmática de Carlos IV dando á las hembras derecho al trono: Antiguo derecho Español: Ley sálica: Cómo se introdujo en España: Cómo trató de abolir Carlos IV: Abolicion por las Cortes del 12: Por que la obolió Fernando VII: Luchas entre realistas y carlistas: Retratos de Cristina y causa del carácter liberal que tomó, por D. Laureno Figuerola.

ABRIL. Convencion famosa de 1845: Reseña de los concordatos por el Excmo. Sr. D. Joaquin Aguirre.

MAYO. Publicacion de la Constitucion del 45: Cómo se hizo la reforma de la del 37: Defectos de esta reforma: Por qué fué hecha: De qué modo se ha cumplido: breve reseña del partido moderado, por D. Pedro Calvo Asensio.

JUNIO. Levantamiento de O'Donnell y sus consecuencias has hoy: Cortes Constituyentes del 54: Sucesos del 56: Ministerios de Narvaez. Armero, Isturiz, O'Donnell, por D. Angel Fernandez de los Rios

JULIO. Estamentos de procederes y Procuradores: Estatuto: Martinez de la Rosa: Origen del partido moderado: Trabajos de aquellas Lórtes, por D. Carlos Rubio.

AGOSTO. Convenio de Vergara: La guerra civil conada á grandes rasgos: Tentativas posteriores del partido carlista, por: D. Práxedes Mateo Sagasta.

SEPTIEMBRE. Cortes de Cádiz: Por que se reunieron. Estado del

pais: Fisonomía de aquellas Cortes: Sus reformas, por el Excmo. Señor D. Patricio de la Escosura.

OCTUBRE. Decaeto de Fernando VII anulando en 1823 el sistema representativo; Historia de la segunda época constitucional: Historia de la creacion que la siguió hasta venida de Cristina, por D. José de Olózaga.

NOVIEMBRE. Apertura del Estamento de 1835 en que Mendizabal espuso su plan: Retrato de mendizabal: su influencia en la guerra civil: Su estatua, por el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz.

DICIEMBRE. Muerte de Torrijos, Chapalangarra y Maria Piheda: Comisiones militares, por D. Manuel Gomez.

Artículos Varios.

El privilegio general y carta magna (inglesa), por D. Manuel Lasala.
Reseña de los acontecimientos de Italia en 1859, por D. Manuel Maria Flamant.

Gibraltar, por D. José Peris y Valero.

Guerras de los españoles contra los moros, por D. Eduardo Perez Pujol.

Conquista de Argelia, por D. Mariano Carreras y Gonzalez.

Campaña de Napoleon en Egipto, por D. Manuel de Llano y Persi.

El Alcoran, trabajo inédito correligionario, ya difunto.

Espedicion de los españoles á Africa, por D. G. Pascual Genus.

Poesia, por D. Antonio Garcia Gutierrez.

La distancia, por D. Juan Eugenio Harzenbusch.

Los escondidos y la tapada, fragmento inédito, por D. José Zorrilla.

A España, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

Correspondencia del moro, por D. Ventura Ruiz Aguilera.

Las dos columnas, por D. Mariano Zacariás Cazorro.

Reseña critica de 1859, romance, por D. Gaspar Jñez de Arce.

Revista retrospectiva de las obras dramáticas representadas en el año

59, por D. Juan de la Rosa Gonzalez.

El paraiso de Mahoma, por el Capitan Bombarda.

Viaje fantástico al Africa, por D. Evaristo Escalera.

Testamento del año 59, por D. José Torres Meña.

Los ferro-carriles al empezar el año de 1860, por D. Arturo de Mar-

coartú.

Mesa revuella, por los consabidos.

La indicacion de estas materias bastará para que comprendan nuestros lectores que no vamos á ofrecerles un almanaque superficial, compuesto de unas cuantas páginas, si no un verdadero libro político y literario, de cuya importancia responden los autorizados nombres de los que nos han dispensado la honra de ayudarnos á formarle.

RELOJ EN VENTA.

En Olmedo se halla de venta á precio convencional la máquina de un reloj de campana grande ó sea para Torre, que aunque usada se halla en buen estado y completas todas sus piezas.

Con el Presidente del Ayuntamiento de dicha villa puede tratarse de ajuste.

Las personas que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á Juan Garcia Maeso, vecino que fué de Matilla de los Caños, en esta provincia, bien como acreedores, legatarios, ó por otra razon, acudan en término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, ante D. Patricio Mendez y Don Florencio Gonzalez, testamentarios y vecinos del referido pueblo con los documentos necesarios; pues pasado sin realizarlo les parará perjuicio.

Se arriendan los pastos de invernadero de la dehesa de Bustocirio sita en la provincia de Palencia á dos leguas de Carrion de los Condes, propiedad del Sr. Marqués de Villasante vecino de Madrid.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden desde

luego dirigir sus proposiciones al citado Sr., Calle de Fuencarral número 26 cuarto principal izquierda tomando por tipo el actual de 27000 rs. vn. libre de toda contribucion.

El plazo será de cuatro años á no ser que se prorogase á voluntad de los contratantes.

El remate definitivo será el 15 de Abril próximo en la villa de Carrion de los Condes bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El 25 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, se celebrará remate en casa de D. Agustin Sanz Palsalodos, vecino del Arrabal de Portillo, de 2.000 cargas de ramera y de 1.000 cargas de leña, que tiene de un pinar de su pertenencia, titulado las Piesneras, sito en dicho término y próximo á la Parrilla; los que gusten interesarse en su adquisicion, pueden enterarse de las condiciones bajo las que se subastarán en casa de dicho D. Agustin. Se venden maderas de pino de todas las clases y á precios arreglados, y 80 trillos en tablas.

Se venden dos caballos castaños, empelados, de edad de cinco á seis años uno y de cuatro á cinco el otro; alzada siete cuartas y siete dedos, ambos capones, buenos para carruage y

silla. Darán razon en casa de la Señora Vizcondesa de Garcigrande.

En la cantidad de 11,586 rs. se hallan tasadas 57 cuartas y 58 estadales de tierra en 5 pedazos en término de Montealegre: quien quisiere interesarse en su compra puede acudir á la Escribania de D. Fulgencio Sanchez en Villalva del Alcor donde estará de mani. fiesto el pliego de condiciones y tendrá lugar la subasta pública estrajudicial en 18 del corriente de once á doce de la mañana.

A voluntad de sus dueños y en público remate estrajudicial, se vende una heredad de tierras de buena calidad sita en término jurisdiccional de Villalar, compuesta de quince pedazos que en junto hacen ciento una fanega y tres celemines.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion acuda á Don Pedro Rodriguez Mestre, vecino de Tordesillas, quien está encargado de manifestar los títulos de pertenencia y enterará de las condiciones del remate que ha de verificarse en su casa habitacion, el dia 27 del mes de Marzo próximo de doce á dos de su tarde.

Con la competente autorizacion judicial y á voluntad de su dueño se

venden en pública licitacion siete pedazos de tierra radicantes en término de la Villa de Ceinos, de la pertenencia del menor Pedro Mauricio Astorga: el doble remate de dichas fincas tendrá lugar el dia 18 de Marzo próximo y hora de doce á dos de la tarde en las Casas Consistoriales de esta Capital y Villa de Ceinos. Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acudir á la Escribania de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de las Tercias núm. 2 quien les enterará de la situacion, cabida y precio de las fincas.

El 25 del actual á las once de su mañana, se celebrará en la sala Consistorial de Tudela de Duero público remate para la construccion de un camino duro ó carretera para servicio rural de la poblacion.

Los que gusten tomar parte en la subasta, pueden enterarse del plano, presupuesto y condiciones de expediente en la Secretaria municipal donde se hallan de manifiesto.

Libre de cargas, se vende una magnifica heredad de tierras en término de Villalar. En la Escribania numeraria de D. Baltasar Llanos Gonzalez, vecino de esta Ciudad, en la Plazuela de S. Benito núm. 1.º darán razon.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias núm. 5.